



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, Cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 231
RADICADO	050013110012 2020-00332 00
PROCESO	Cesación - Mutuo Acuerdo
REFERENCIA	Rechaza Demanda

Al estudiar la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Cesación por mutuo acuerdo, promovido por los señores **JORGE HUMBERTO OROZCO OCAMPO Y ADRIANA PATRICIA GIRALDO GIRALDO**, por medio de apoderado judicial, se encontraron deficiencias que dieron lugar a su inadmisión; dentro del término de ley concedido no se atendieron los requisitos exigidos en el auto interlocutorio del 17 de marzo del año que avanza.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, si no se corrigiese, dentro del término de cinco días, habrá lugar al rechazo de la demanda.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – Cesación por Mutuo acuerdo, promovido por los señores **JORGE HUMBERTO OROZCO OCAMPO Y ADRIANA PATRICIA GIRALDO GIRALDO**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriado el presente proveído, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __50_ fijados hoy __7_ de abril de 2021 a
las 8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Código de verificación: **7aac1ed08298d59efb346d7e826b030814170e57f2ad75f922ad5aefd94449ff**
Documento generado en 06/04/2021 05:31:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>